

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|               |                         |
|---------------|-------------------------|
| ASUNTO        | LIBERTAD PENA CUMPLIDA  |
| NOMBRE        | ISIDRO PINZON RODRIGUEZ |
| BIEN JURIDICO | PATRIMONIO ECONOMICO    |
| CARCEL        | MODELO DOMICILIARIA     |
| LEY           | Ley 1826 /2017          |
| RADICADO      | 32572-2019-03763        |
| DECISION      | CONCEDE                 |

DE LA DECISION

Resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del condenado **ISIDRO PINZON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.815.007 de Floridablanca.**

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 1 de noviembre de 2019, condenó a ISIDRO PINZON RODRIGUEZ, a la pena de **DIECIOCHO MESES DE PRISION e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el término de la pena principal, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Por auto del 23 de junio de 2020 esta vigía de la pena ordenó prescindir de la caución prendaria para el disfrute de la prisión domiciliaria, por un término de seis meses, en virtud de lo normado en el parágrafo del art. 13 del Decreto 546 de 2000

Actualmente **privado de la libertad en prisión domiciliaria bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.**

Su detención data del 24 de mayo de 2019, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad DIECISIETE MESES VEINTITRES DIAS DE PRISION, faltándole SIETE DIAS de prisión, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD a partir del 24 de noviembre de 2020, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se librará boleta de libertad por pena cumplida, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, este Despacho ejecutor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan “...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma”<sup>2</sup> que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber: “las penas privativas de otros derechos

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

<sup>2</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

*concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”<sup>3</sup>.*

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No se condenó en perjuicios en tanto se indemnizó a la víctima, lo que le representó una rebaja de pena en los términos del art. 269 del C.P.

Finalmente se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** que **ISIDRO PINZON RODRIGUEZ,** ha cumplido a la fecha una penalidad de 17 meses 23 días de prisión, **FALTÁNDOLE 7 DÍAS** para el cumplimiento de la pena de 18 meses de prisión.

---

<sup>3</sup> Ibídem.

**SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** de **ISIDRO PINZON RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.815.007** de Floridablanca, a partir del **24 de noviembre de 2020**.

**TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de **ISIDRO PINZON RODRIGUEZ**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación que **sólo se hará efectiva a partir del 24 de noviembre de 2020**, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

**CUARTO. DECLARESE EXTINGUIDO** el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas**, conforme la motivación que se expuso en la motiva.

**QUINTO. COMUNIQUESE** la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

**SEXTO. ENVIAR** el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

**SEPTIMO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**BOLETA DE LIBERTAD No. 334**

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD A  
PARTIR DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL SENTENCIADO ISIDRO  
PINZON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía  
número 1.095.815.007 de Floridablanca .

NI- 32572 (RADICADO 2019-03763)

**OBSERVACIONES**

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE  
LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020,  
SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD,  
ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS  
AVERIGUACIONES PERTINENTES. EL LIBERADO SE ENCUENTRA EN PRISION  
DOMICILIARIA.

**DATOS DE LA PENA**

**JUZGADO:** TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE  
CONOCIMIETNO DE BUCARAMANGA.

**FECHA SENTENCIA:** 1 DE NOVIEMBRE DE 2019

**DELITOS:** HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

**PENA:** 18 MESES DE PRISIÓN

**AUTORIDADES QUE CONOCIERON**

|                                                                     |                             |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| FISCALIA 5 GRUFLA                                                   | 680016000159201903763-<br>- |
| JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL<br>DE GARANTIAS | 680016000159201903763-<br>- |
| FISCALIA 28 LOCAL                                                   | 680016000159201903763-<br>- |
| JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE<br>CONOCIMIENTO          | 680016000159201903763       |

  
ALICIA MARTINEZ ULLOA  
Juez

